

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social comunitaria, en la localidad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, así como una concesión única, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley").

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico").

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos").

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025. Con fecha 25 de septiembre de 2024, fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2025, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 06 de febrero de 2025 (el "Programa Anual 2025").

Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*" ("Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación

secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el Transitorio Décimo Primero.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 23 de enero de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Supernova Radio, A.C.** (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2025 (la “Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 29 de enero de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/121/2025, solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la emisión de la opinión correspondiente.

Noveno.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/173/2025 de fecha 04 de febrero y notificado el día 11 de febrero de 2025, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante a su Solicitud de Concesión.

Décimo.- Solicitud de Ampliación de plazo. Mediante escrito presentado el 11 de marzo de 2025, el Solicitante formuló por conducto de su representante legal, una solicitud de ampliación de plazo para desahogar el requerimiento formulado, misma que fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/358/2025 de fecha 13 de marzo de 2025. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 25 de marzo de 2025, el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto.

Décimo Primero.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 12 de marzo de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, por medio del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/245/2025, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de disponibilidad espectral a efecto de atender diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria, entre ellas la presentada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión técnica a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Por oficio IFT/223/UCS/2128/2025 notificado el 20 de marzo de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. (la “Agencia”), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(la "Constitución"), y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo Tercero.- Opinión técnica de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones. Con oficio ATDT/CNID/441/2025 de fecha 22 de abril de 2025, la Agencia emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0272/2025 de fecha 28 de abril de 2025, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado en el segmento de FM, se determinó la factibilidad de asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/147/2025 de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

Décimo Sexto.- Consulta a Secretaria de Gobernación. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/855/2025 de fecha 06 de junio y notificado el día 11 de junio de 2025, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaria de Gobernación informara si el C. Julio César Hernández Hernández, es ministro de culto de la Iglesia Bautista Jardines del Valle, con número de registro constitutivo SGAR/2534/01 o, en su caso, se trata de una homonimia.

Décimo Séptimo.- Respuesta Secretaria de Gobernación. Con fecha 18 de junio de 2025, se recibió el oficio AR-03/8896/2025 de fecha 17 de junio del mismo año, mediante el cual la Secretaria de Gobernación informó que, de los datos proporcionados por este Instituto, se advirtió que los mismos no coincidían con la documentación anexa de la persona registrada en la Iglesia Bautista Jardines del Valle, por lo que, se confirmó que se trataba de una homonimia.

Décimo Octavo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito ingresado el 04 de julio de 2025 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información adicional a su Solicitud de Concesión.

Décimo Noveno.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Decreto de LMTR) mediante el cual se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

En este sentido, como órgano máximo de gobierno del Instituto, el Pleno resulta competente para emitir la presente Resolución con fundamento en los artículos 15 fracciones IV y LXIII, 16 y 17 fracción I y XV de la Ley, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica y Transitorio Tercero del Decreto de LMTR, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**”*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias, las indígenas y afromexicanas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, conocimientos o elementos de su cultura e identidad, promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas y afromexicanas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas y afromexicanas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2025, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, en donde se estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2025.

En ese sentido, en términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2025, prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario, social indígena y social afromexicana, **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.** Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2025.”*

Adicionalmente, es importante destacar que, tratándose de concesiones para uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas, tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2025 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias, indígenas y afromexicanas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias, indígenas y afromexicanas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.
...”*

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias, Indígenas y Afromexicanas

El Programa 2025 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz

*Las personas interesadas en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario, para uso social indígena o para uso social afromexicano, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente **en cualquier día y hora hábil del año, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.***

*En caso de que no exista disponibilidad de frecuencias en los segmentos de la reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias, indígenas y afromexicanas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. **En este tenor, en caso de que se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias, indígenas y afromexicanas, el Instituto lo hará del conocimiento a la persona solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria, indígena y afromexicana como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.***

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 23 de enero de 2025 en la Oficialía de Partes de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2025.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 2,094 de fecha 16 de enero de 2025, pasada ante la fe del Lic. Pablo Reynoso Villazón, Notario Público Suplente No. 94 en Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se hace constar la constitución de “Supernova Radio A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración de 99 años y cuyo objeto social indica el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. De igual forma, se designa al C. Julio César Hernández Hernández, como [REDACTED] de la asociación y se le otorga poder general para actos de administración, de conformidad al artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Monte Cáucaso No. 27, Colonia Residencial Cumbres, C.P. 77560, Municipio de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, el cual acredita mediante copia simple del comprobante de telefonía emitido por [REDACTED], correspondiente al periodo facturado de febrero 2025, de conformidad con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, el Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal, conforme al artículo 3, fracción I, inciso e) de los Lineamientos.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada, se desprende el interés del Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Nombre propio de persona moral.

Cargo dentro de la asociación.

Cabe precisar que, dicha cobertura no se encontraba prevista en la tabla “2.1.2.3. FM – *Uso Social*” del Programa Anual 2025, por lo que, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2025.

- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifiesta que tendrá como objetivo principal el integrar una estación radiofónica con habitantes de la comunidad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, haciéndolos partícipes de la operación y producción de contenido que ayude a la difusión de la información, el conocimiento y la cultura de la región.

Con referencia a los propósitos **culturales**, el Solicitante manifestó que fomentarán e impulsarán las actividades que sirvan para cultivar la cultura de los Cancunenses, esto al tener estrecha colaboración con el Instituto de Cultura y Artes de Cancún, la Casa de la Cultura de Cancún, el planetario de Cancún, escuelas de música, escuelas de baile y, en general, con cualquier asociación o fundación que la promueva. En ese sentido, el Solicitante también señala que harán cápsulas informativas y entrevistas con autoridades y organizadores de festivales, conciertos, muestras, obras de teatro, cuenta cuentos, clases de música, clases de pintura, clases de baile y, en general, cualquier evento que sirva al progreso cultural, educativo y el desarrollo social de la comunidad.

Conforme al propósito **educativo**, el Solicitante señaló que crearán acuerdos con las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, para difundir la oferta educativa en la comunidad, además de garantizar una representación diversa y rica en contenido. En este sentido, crearán el espacio denominado “*Jueves universitario*”, en el cual los estudiantes crearán contenido para abordar diferentes áreas de estudio, invitando a expertos o profesores como comentaristas para crear entrevistas, cápsulas y eventos con el objetivo de difundir el conocimiento científico en la localidad.

Referente al propósito **científico**, el Solicitante manifestó que, frente a una realidad plagada de desinformación difundida por las redes sociales que busca explicar los acontecimientos mediante la astrología, lo paranormal, el azar y la pseudociencia, crearán una barra programática dirigida por las autoridades educativas de todos los niveles a efecto de brindar explicaciones científicas para los fenómenos naturales que ocurren en el mundo.

Por lo que respecta al propósito a la **comunidad**, el Solicitante manifestó que crearán campañas de concientización en temas de salud, seguridad vial, difundirán campañas de vacunación, educación alimentaria, educación sexual, nutrición, ayuda psicológica, promoverán con autoridades, planteles educativos, gimnasios y clubes deportivos, cualquier actividad en pro del cuidado físico a través del deporte, torneos, carreras,

caminatas, rodadas y competencias de nado. Asimismo, difundirán y realizarán campañas de concientización para el cuidado y protección de animales, el cuidado del medio ambiente, apoyo de adultos mayores en situación vulnerable y preservación de la fauna silvestre de la región, convirtiendo de esta manera a la radio en una herramienta de mejora para la localidad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

De acuerdo al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que integrarán una estación radiofónica con habitantes de la comunidad, haciéndolos partícipes en la operación y producción de contenido, valiéndose a su vez de la aplicación de WhatsApp para que la comunidad envíe mensajes de 50 (cincuenta) segundos de duración expresando sus ideas para futuros contenidos, cápsulas y producciones en general.

En relación a la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que promoverán con los tres niveles de gobierno, planteles educativos, gimnasios, clubes deportivos y las asociaciones civiles dedicadas al deporte, la realización de campañas de concientización en pro del cuidado físico mediante el deporte. En ese mismo sentido, la radio planea llevar a cabo eventos deportivos en la localidad como torneos, carreras, caminatas, rodadas, competencias de natación, etc.

Conforme al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que trabajarán en estrecha colaboración con instituciones, asociaciones, fundaciones y Organizaciones no gubernamentales, cuya labor sea en pro de los grupos en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo toda labor, campaña e idea que ayude a garantizar el respeto a los derechos humanos, el rechazo a la violencia y a ofrecer líneas de ayuda directa para las mujeres, los niños y las personas de la tercera edad.

Respecto a la **igualdad de género**, el Solicitante manifestó que, dentro de su plan de alianzas está contemplado todo tipo de acciones, campañas, cápsulas, eventos e investigaciones a efecto de erradicar la violencia de género en la localidad. Por lo que, se realizarán entrevistas con las instituciones, asociaciones y fundaciones para concientizar a la población en materia de desigualdad y violencia de género. Asimismo, en colaboración con el CIAM Cancún (Centro Integral de Atención a las Mujeres), se realizará un programa semanal denominado "*Mujeres Cancún*", en donde se difundirán temas de información y ayuda en contra de la violencia de género.

En cuanto al principio de **pluralidad**, la asociación civil señaló que abrirán un canal de comunicación directo con la población mediante el uso del servicio de aplicación WhatsApp, donde los habitantes de la comunidad podrán expresar libremente sus ideas sin importar género, raza, condición económica, creencias, etc., transmitiéndolos en cápsulas radiofónicas tituladas "*Ésta es tu voz Cancún*".

En ese sentido, organizarán convocatorias para la participación de la comunidad en la creación de espacios y contenidos, garantizando así la difusión de cualquier idea y causa, sin importar la ideología, género, edad, condición social y religión en un marco de respeto.

De igual forma, a efecto de acreditar la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, el Solicitante exhibió 2 (dos) cartas de apoyo suscritas por 1. el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] de la [REDACTED] y 2. el C. Luis Enrique Enríquez Rodríguez, en su calidad de [REDACTED] de la [REDACTED].

Nombres propios de personas físicas.

Nombres propios de personas morales.

Cargos.

Adicionalmente, presentó 2 (dos) listados con diversas firmas que recolectaron como apoyo al proyecto de los cuales sólo se toman en consideración 63 (sesenta y tres) firmas ya que de los listados exhibidos únicamente 63 (sesenta y tres) firmas estaban acompañadas de su INE vigente y que correspondían a la localidad de interés, siendo algunas de estas:

[REDACTED], entre otros.

Aunado a lo anterior, el Solicitante exhibió diversas pruebas documentales de campañas en las que tanto la asociación como sus integrantes han colaborado, como la promoción y entrega de cubrebocas durante la pandemia de COVID-19, la realización de festivales en centros educativos de la región y limpiezas masivas de basura. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0272/2025 de fecha 28 de abril de 2025, y una vez realizados los análisis técnicos correspondientes, se determinó la disponibilidad de la frecuencia **99.9 MHz** para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en **Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo**, a través de una estación clase “**A**”, con distintivo de llamada **XHSCPD-FM**, y coordenadas geográficas de referencia **L.N. 21°09’41.098”**, **L.O. 86°49’29.320”**.

Así, una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población principal a servir la localidad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, con clave geoestadística 230050001, con un aproximado de población a servir de 888,797 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

Nombres propios de personas físicas.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante indicó que la finalidad del proyecto radiofónico será crear un espacio donde confluyan todas las voces, priorizando a la población menos favorecida, grupos marginados y personas en estado de vulnerabilidad en la localidad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; lo cual logrará mediante la implementación y desarrollo de los principios comunitarios.

Nombres propios de personas morales y equipos principales.

En ese sentido, el Solicitante presentó comprobante de compra con número de folio 22/2024 de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por la empresa [REDACTED], dirigida al representante legal del Solicitante, en la cual se indica la compra de un [REDACTED]; también presenta orden de compra con número de folio 104-3969856-2649852 de fecha 15 de marzo de 2015 emitido por [REDACTED], dirigida al representante legal del Solicitante, en la que se indica la compra de una [REDACTED]. De igual forma, se encontró la manifestación suscrita por el C. [REDACTED], en la que indica la donación al Solicitante de [REDACTED] que cumplen con los requisitos técnicos para la transmisión en la banda de FM, así como la manifestación de que ha donado al Solicitante [REDACTED]. De igual forma, mediante escrito presentado ante Oficialía de Partes el 04 de julio de 2025, presentó evidencia consistente en fotografías de los equipos que recibió en donación por parte del C. [REDACTED], lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante presentó una carta suscrita por el [REDACTED], en la que manifiesta que brindará apoyo técnico al Solicitante en la instalación y operación de la emisora de radio en Cancún, Quintana Roo. Asimismo, manifiesta que cuenta con la experiencia y los conocimientos necesarios en el área técnica, lo anterior toda vez que, cuenta con más de 10 (diez) años de experiencia,

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

adjuntando copia simple de su curriculum vitae; lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

- b) Capacidad económica.** No obstante que el Solicitante exhibió comprobantes de compra así como carta de donación para los equipos principales para la operación de la estación, también exhibió 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED], cuyo titular es el asociado C. Julio César Hernández Hernández, correspondientes a los meses de septiembre a octubre de 2024, con saldo promedio de [REDACTED], de octubre a noviembre de 2024, con saldo promedio de [REDACTED] y de noviembre a diciembre de 2024, con un saldo promedio de [REDACTED], por lo que, en su conjunto cuentan con un saldo promedio de [REDACTED]. A su vez, exhibió 3 (tres) estados de cuenta emitidos por [REDACTED], cuya titular es la asociada Rocío Geraldina Ortega Herrera, correspondientes a los meses de septiembre a octubre de 2024, con un saldo promedio de [REDACTED], octubre a noviembre de 2024, con un saldo promedio de [REDACTED] y de noviembre a diciembre de 2024, con un saldo promedio de [REDACTED], por lo que, en su conjunto cuentan con un saldo promedio de [REDACTED]. En ese sentido, el saldo promedio entre ambos es de [REDACTED], lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

- c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 2,094 de fecha 16 de enero de 2025, pasada ante la fe del Lic. Pablo Reynoso Villazón, Notario Público Suplente No. 94 en Benito Juárez, Quintana Roo, en la que se hace constar la constitución de “Supernova Radio A.C.”, como una asociación civil de nacionalidad mexicana, sin fines de lucro, con una duración de 99 años y cuyo objeto social indica el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad. De igual forma, se designa al C. Julio César Hernández Hernández, como [REDACTED] de la asociación y se le otorga poder general para actos de administración, de conformidad al artículo 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante detalló que pondrán a disposición de la comunidad un número de WhatsApp con el objetivo de recibir quejas, inquietudes y comentarios las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana, teniendo el director general de la estación la responsabilidad de responder los mensajes en un lapso no mayor a 48 (cuarenta y ocho) horas. Lo

Nombres propios de personas morales y cantidades económicas.

Cargo dentro de la asociación.

anterior resultando consistente con el artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, el Solicitante indicó que tendrá un gasto aproximado mensual para el mantenimiento y operación de la estación de [REDACTED], por lo que, exhibió 4 (cuatro) cartas de apoyo económico mensual suscritas por el C. Julio César Hernández Hernández, en la que manifiesta que donará la cantidad de [REDACTED] mensuales, la C. Rocío Geraldina Ortega Herrera, en la que manifiesta que donará la cantidad de [REDACTED] mensuales, la C. [REDACTED], en la que manifiesta que donará la cantidad de [REDACTED] mensuales y, el C. [REDACTED], en la que manifiesta que donará la cantidad de [REDACTED] mensuales, mismas que en su conjunto suman un total de [REDACTED]. Finalmente, el Solicitante manifiesta que obtendrá recursos a través de donativos en dinero o en especie, así como de la venta de publicidad oficial por parte de los entes públicos municipales, estatales y federales, de conformidad con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos, en relación con el artículo 89, fracción I y VII de la Ley.

Nombres propios de personas físicas.

Con relación a la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Agencia mediante oficio IFT/223/UCS/2128/2025 notificado el 20 de marzo de 2025, por lo que, con fecha 22 de abril de 2025, se recibió en este Instituto el oficio ATDT/CNID/441/2025, mediante el cual la Agencia remitió la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley.

Dicha opinión, fue emitida por la Agencia señalando que: i) se verifique que las frecuencias que pretende utilizar el Solicitante se encuentran dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora para uso social comunitaria, indígena y afromexicana de la banda FM de 106-108 MHz, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, lo anterior en razón de que, tratándose de dichas solicitudes, éstas podrán ser analizadas dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2025, o en el resto de la banda de FM, ii) se constate que el Solicitante cumpla con el instrumento jurídico que acredite su constitución, sin fines de lucro y de conformidad con el artículo 85 de la Ley, situación que fue verificada con la información remitida por el Solicitante, y iii) se observe que el C. Julio Cesar Hernández Hernández, representante legal del Solicitante, no se encuentra dentro del Directorio de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación, por lo que, sugirió validar.

Cantidades económicas.

En razón de lo anterior, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/855/2025 de fecha 06 de junio de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Secretaría de Gobernación, informar si el C. Julio César Hernández Hernández, es ministro de culto de la Iglesia Bautista Jardines del Valle, con número de registro constitutivo SGAR/2534/01 o, en su caso, se trata de una homonimia.

En respuesta a dicha consulta, mediante oficio AR-03/8896/2025 de fecha 17 de junio de 2025, la Dirección General de Asuntos Religiosos señaló que localizó un registro a favor del C. Julio Cesar Hernández Hernández el cual no coincidía con la información del representante legal del Solicitante, por lo que, anexó copia simple de la credencial para votar, constancia de la Clave Única de Registro de Población y acta de nacimiento del referido ciudadano. De acuerdo a lo anterior y como resultado de la revisión de las identificaciones, se advirtió que se trataba de personas distintas, y por lo tanto una homonimia.

Por lo que respecta al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante a través de su representante legal realizó las manifestaciones relativas al cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente, por lo que, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En ese sentido, en relación con el Antecedente Décimo Quinto de la presente Resolución, con fecha 29 de enero de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/147/2025 de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Supernova Radio solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1. Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Julio César Hernández Hernández
2	Rocío Geraldina Ortega Herrera

Fuente Elaboración propia con información del Solicitante.

4.2 GIE del Solicitante

El **Cuadro 2** presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas / Asociados	Participación accionaria (%)
Supernova Radio	Julio César Hernández Hernández Rocío Geraldina Ortega Herrera	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos por parentesco	
Julio César Hernández Hernández Rocío Geraldina Ortega Herrera	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“(…) Julio César Hernández Hernández y Rocío Geraldina Ortega Herrera (asociados de Supernova Radio A.C.):

- i) **NO** participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o
- ii) **NO** están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico que participen como:

- a) concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
- b) concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”

4.3. Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

(…)

4.5. Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones, autorizaciones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a la información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Supernova Radio** no tiene en trámite otras solicitudes de concesión ante el IFT.

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Supernova Radio solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR, de la DGIEET y el RPC, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **9 (nueve) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 7 (siete) concesiones de uso social (no comunitario, indígena y afromexicana)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **7 -siete- (1 -una- ubicada en el segmento 106-108 MHz)**;⁹
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 (dos)**; ¹⁰
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) y público¹¹:
 - **Concesiones de uso social (no comunitarias, indígenas o afromexicanas): 1 (una)**; ¹², y
 - **Concesiones de uso público: 1 (una)**;¹³
- 9) Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria, indígena y afromexicana) adicionales: **0 (cero)**; ¹⁴
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**; ¹⁵
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana: **0 (cero)**; ¹⁶
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad

GIE (Concesionario)	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Aguirre de la Torre	XHPBCQ-FM	94.9	2	22.22

(Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. y La Mera en Playa, S.A. de C.V.)	XHCCBN-FM	96.5		
Grupo Imagen (GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.)	XHQOO-FM	90.7	1	11.11
Familia Pérez Toscano (XECCQ-AM, S.A. de C.V.)	XHCCQ-FM	91.5	1	11.11
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHCAQ-FM	92.3	1	11.11
Grupo ACIR (Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.)	XHYI-FM	93.1	1	11.11
Familia Aguirre (Radio Cañón, S.A. de C.V.)	XHCCBM-FM	95.7	1	11.11
Familia Alegre (Televisión y Radio del Caribe, S.A. de C.V.)	XHNUC-FM	105.1	1	11.11
Familia Vara y López Portillo (Roberto Martínez Vara y López Portillo)	XHCAN-FM	107.5	1	11.11
Total			9	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER, la disponible en esta DGCC y del RPC.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	1,358 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT ofertó 1 (una) frecuencia en la Licitación No. IFT-4 (Lote 117), y 2 (dos) frecuencias en la Licitación No. IFT-8 (Lotes 150 y 151). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes.

Cuadro 6. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-4 y en la Licitación No. IFT-8 en Cancún, Quintana Roo

Licitación	Ganador	Lote	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia (VMR)	# de veces el VMR
Licitación No. IFT-4	Promotora de Éxitos, S.A. de C.V.	117	86,500,000	1,669,000	51.83
Licitación No. IFT-8	Radio Cañón, S.A. de C.V.	150	12,465,000	12,465,000	1.00
	La Mera en Playa, S.A. de C.V.	151	18,957,707	12,465,000	1.52

Fuente: Elaboración propia con los resultados de la Licitación No. IFT-4, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/licitacion-no-ift-4-radiodifusion-am-y-fm>; y de la Licitación No. IFT-8, disponibles en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2021/licitacion-ift-8-radiodifusion-am-y-fm>.

- 14) En la Localidad en la banda FM, se identifican 7 (siete) concesiones de uso social (no comunitaria, indígena y afroamericana) con cobertura. Además, de 2 (dos) concesiones de uso público. No se identifican concesiones de uso social comunitaria, indígena o afroamericana con cobertura en la Localidad.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y de uso público en FM en la Localidad

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Social comunitaria, indígena y afroamericana (no y)	Fundación Cultural Maya Puerto Morelos, A.C.	XHPMQ-FM	89.1	Puerto Morelos, Quintana Roo.
	Eva Isabel Salinas Villareal.	XHCSDW-FM	98.5	Cancún (Trituradora), Quintana Roo.
	Impulsa por el Bien Común, A.C.	XHCSEF-FM	101.1	Isla Mujeres, Quintana Roo.

	Gastón Alegre López.	XHCANQ-FM	102.7	Santa Martha, Quintana Roo.
	Instituto Americano Leonardo da Vinci, S.C.	XHANC-FM	88.1	Cancún, Quintana Roo.
	GAIA FM, A.C.	XHCQR-FM	99.3	
	Radio Cultural de Zapotlán, A.C.	XHCSFV-FM	104.3	
Público	Gobierno del Estado de Quintana Roo.	XHCBJ-FM	101.9	
	Presidencia Municipal de Cancún.	XHCUN-FM	105.9	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y el RPC.

- 15) En la Localidad, en la banda AM, se identifican 3 (tres) concesiones de uso comercial con cobertura, 2 (dos) de ellas operan como combo.

Cuadro 8. Concesiones de uso comercial en AM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (kHz)	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial combo	Grupo ACIR / Radio XHYI, S. de R.L. de C.V.	XEYI-AM	580	XHYI -FM/ 93.1 MHz	Cancún, Quintana Roo
	Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XECAQ-AM	740	XHCAQ-FM / 92.3 MHz	Puerto Morelos, Quintana Roo.
Comercial	Familia Pavia Mendoza / Luis Alberto Pavia Mendoza.	XERB-AM	810	N.A.	Cozumel, Quintana Roo.

Fuente: Elaboración propia con información de la UER y del RPC.
N.A: No Aplica

- 16) En la banda AM no se identifican concesiones de uso público ni de uso social con cobertura en la Localidad.
- 17) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cero por ciento)**;
- 18) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento)**;
- 19) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 20) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que **Supernova Radio** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias, indígenas y afromexicanas).

- 1) En el PABF 2025, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario, indígena o afromexicanas: cualquier día y hora hábil del año 2025, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁶
- 2) **Supernova Radio** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2025, el 23 de enero de 2025.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitaria**, indígena o afromexicana para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2025, adicionales a la presentada por **Supernova Radio**.
- 4) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria indígena o afromexicana, en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 2 (dos) frecuencias como concesión de espectro de uso social comunitaria, indígena o afromexicana en la Localidad.
- 7) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Supernova Radio.

8. Conclusión

En Cancún, Quintana Roo:

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en términos del PABF 2025 a Supernova Radio, A.C.**

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁵ Vinculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁶ El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁷ El Solicitante no identificó tener vinculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸ Fuente: UER. En el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER señala que existen 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz. Además, presenta como frecuencias reservadas: 3 (tres) para uso social comunitario (1 -una- de las cuales según información del SIAER se ubica en el segmento 106-108 MHz), además de 2 (dos) dictaminadas para permisos. Por lo anterior, todas estas se consideran como disponibles. Asimismo, tal oficio identifica como reservadas 2 (dos) frecuencias para uso comercial incluidas en los PABF 2024 y 2025, 1 (una) para uso público, incluida en el PABF 2025. 1 (una) para uso social incluida en el PABF 2025.

Aunado a lo anterior, y de conformidad con información obtenida del SIAER, la UER a través del oficio IFT/222/DG-IEET/0272/2025 del 28 de abril de 2025 determinó la factibilidad de asignación de la frecuencia 99.9 MHz, con distintivo de llamada XHSCPD-FM para atender la Solicitud.]

[⁹ 1 (una) en el PABF 2024 y 1 (una) en el PABF 2025, ambas con la Localidad como la principal a servir.

Aunado a lo anterior, en el PABF 2015 se incluyó 1 (una) frecuencia, otorgada a Promotora de Éxitos, S.A. de C.V. en el marco de la Licitación No. IFT-4; y en el PABF 2019 se incluyeron 2 frecuencias para uso comercial, las cuales se otorgaron en el marco de la Licitación No. IFT-8 a Radio Cañón, S.A. de C.V. y a La Mera en Playa, S.A. de C.V.

Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en [http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.](http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas)

[¹¹ Fuente: PABF 2015 a 2025, disponibles en [http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.](http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas)

[¹² Incluida en el PABF 2025, con localidad principal a servir: Cancún, Isla Mujeres y Alfredo V. Bonfil. El PABF 2019 también incluyó una frecuencia para uso social (no comunitaria, indígena o afromexicana) otorgada a Eva Isabel Salinas Villareal. En el PABF 2020, también se incluyó una frecuencia de uso social (no comunitario, indígena o afromexicana), la cual se otorgó a Radio Cultural Zapotlán, A.C.]

[¹³ Incluida en el PABF 2025 con la Localidad como aquella principal a servir. El PABF 2024 también incluyó 1 (una) frecuencia para asignar como de uso público, para la que no hubo solicitudes, por lo que la misma cambió a ser de uso comercial, incluyéndose en el PABF 2025.]

[¹⁴ Fuente: DGCR.]

[¹⁵ Fuente: DGCR.]

[¹⁶ A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2025, enviado el 23 de abril de 2025 a la DGCC, la DGCR solicitó a la UCE analizar y emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de concesión de uso social comunitaria en FM en la Localidad, presentada por "Balam Kaan". En virtud de que tal solicitud no incluyó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, y demás información que permitiera llevar a cabo el análisis de esta, la UCS en el Sistema de Administración de Trámites y Servicios, determinó el cierre del trámite el 6 de mayo de 2025.

Fuente: DGCR]

[²⁶ Disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento/programa-anual-2025>]"

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2o y 6o de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6o Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que, considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; Transitorio Tercero del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025"; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Supernova Radio, A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada a través de la estación **XHSCPD-FM**, Clase "**A**", utilizando la frecuencia **99.9 MHz**, en **Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Supernova Radio, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondientes, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/130825/260, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 13 de agosto de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Sexto y Octavo del "Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/08/15 9:38 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 221344
HASH:
5E953CF3926174BDA36EC98302DB8C827D29ACC7BB4256
CBAB7E6A21660CF271

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/08/15 12:51 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 221344
HASH:
5E953CF3926174BDA36EC98302DB8C827D29ACC7BB4256
CBAB7E6A21660CF271

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/08/15 12:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 221344
HASH:
5E953CF3926174BDA36EC98302DB8C827D29ACC7BB4256
CBAB7E6A21660CF271

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/08/18 10:25 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 221344
HASH:
5E953CF3926174BDA36EC98302DB8C827D29ACC7BB4256
CBAB7E6A21660CF271

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	P_IFT_130825_260_Confidencial
Fecha de elaboración de versión pública	20 de agosto de 2025.
Fecha de clasificación del Comité	28 de agosto de 2025. Acuerdo 26/SO/06/25.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Supuestos o hipótesis de confidencialidad	Datos personales: Páginas 10, 13, 14, 15 y 16. Patrimonio de persona moral: Páginas 10, 13, 14, 15 y 16. Hechos y actos de carácter contable y jurídico: Páginas 10, 13, 14, 15 y 16.
Fundamento Legal	Datos personales: 115, primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (la "LGTaip"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (los "Lineamientos Generales"), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 10, 11 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (la "LGPDPPO"). Patrimonio de una persona moral, así como hechos y actos de carácter contable y jurídico: 115 cuarto párrafo, de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos Generales. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 72, fracción V inciso c) de la LFTAIP en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Segundo y Tercero del "DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; y 103 fracción III de la LGTAIP.

	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	El titular de la Unidad de Concesiones y Servicios. Todo el personal de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Ing. José Vicente Vargas González. Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 